

CIRCULAR SB/ 36 7/2001

La Paz, 27 DE DICIEMBRE DE 2001

DOCUMENTO: 25638

ASUNTO: ENCAJE LEGAL - REPORTES / MULTAS POR DE TRAMITE: 223 - SF MODIFICACION REGLAMENTO DE CONTROL E

Señores

Presente

REF: MODIFICACIÓN ENCAJE LEGAL - SISTEMA INFORMACIÓN FINANCIERA (SIF) VER 2.06 REQUERIMIENTOS DE ENCAJE PARA DPF'S Y REGISTRO DE DEPÓSITOS EXENTOS.

Señores:

La Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras en concordancia con la Resolución SB/160/2001 de 27 de diciembre 2001 pone para su aplicación y estricto cumplimiento la norma modificada que detalla el nuevo requerimiento de Encaje para los depósitos a plazo fijo (DPF), la cual será enviada a las Entidades a través del Sistema de Difusión de Normativa y Consultas.

Se adjunta los nuevos códigos que deben emplearse al momento de realizar los envíos de esta información, los cuales están incluidos en la Versión 2.06 del SIF. Esta versión se encuentra disponible en la red Supernet a partir del día 26 de diciembre del año en curso.

Asimismo, se recuerda que el registro de operaciones pasivas exentas de encaje se realizará por el sistema de envío de información de Tasas de Interés.

Atentamente,

Fernando Calvo Unzueta
Superintendente de Bancos
y Entidades Pinancieras

Sperintendencia de Bancos y

Adj. lo citado *YDR/VSM*



NUEVOS CODIGOS A SER EMPLEADOS EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN AL SIF

N⁰ CUENTA	PLAZOS	MONEDA	CÓDIGOS	PORCENTAJES
213.01	Hasta 30 días	MN*	0	12%
		MN	6	2%
		ME y MVDOL	0	12%
213.02	De31 a 60 dias	MN	0	12%
		MN	6	2%
		ME y MVDOL	0	12%
213.03	De61 a90 días	MN	0	12%
		MN	7	0%
		ME y MVDOL	0	12%
213.04	De91 a 180 días	MN	0	12%
		MN	7	0%
		ME y MVDOL	0	12%
213.05	De 181 a 630 días	MN	0	12%
		MN	7	0%
		ME y MVDOL	8	10%
213.06	De 361 a 720 días	MN	0	12%
		MN	7	0%
	•	ME y MVDOL	0	12%
		MEyMVDOL	1 8	10%
213.07	1 Mayor a 720 días	MN	0	12%
		.MN	7	0%
		ME y MVDOL	0	12%
		ME y MVDOL	7	0%
213.08	Mayor a 1080 días	:MN	0	12%
1		MN	7	0%
-		ME y MVDOL	0	12%
		ME y MVDOL	7	0%



^{*} Para menores a 30 días



RESOLUCION SB Nº 16 0 /2001

La Paz, 2 7 DJC. 2001

VISTOS:

Las modificaciones propuestas al **REGLAMENTO DE CONTROL DE ENCAJE LEGAL**, los informes Nos. IEN/30392 e IAJ/30406 de 27 de diciembre de 2001, de las Intendencias de Estudios y Normas y de Asuntos Jurídicos, respectivamente, y demás documentación que ver convino.

CONSIDERANDO

Que por disposición del artículo 154 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras, es atribución de la Superintendencia el controlar el cumplimiento de las normas sobre encaje legal en el sistema financiero.

Que, el Directorio del Banco Central de Bolivia, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 1670 de 31 de octubre de 1995, mediante Resolución de Directorio Nº 120/2001 de 29 de noviembre de 2001, puso en vigencia las modificaciones al Reglamento de Encaje Legal, con el propósito de incentivar un mayor uso de la moneda nacional.

Que, con el objeto de adecuar las normas de control al nuevo reglamento de encaje legal aprobado por el Directorio del Banco Central de Bolivia mediante Resolución de Directorio Nº 120/2001, se han propuesto modificaciones al Reglamento contenido en la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Que, es atribución de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras el elaborar y aprobar los reglamentos de las normas de control y supervisión sobre las actividades de intermediación financiera.

Que al tratarse de una norma de carácter adjetivo, referida a aspectos procedimentales, no requiere de aprobación del Comité de Normas Financieras de Prudencia (CONFIP), en aplicación del artículo ll del Decreto Supremo N° 25138 de 27 de agosto de 1998.

POR TANTO:

El Superintendente de Bancos y Entidades Financieras, con las atribuciones conferidas por la Ley N° 1488 de 14 de abril de 1993 y demás disposiciones complementarias,

Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras



RESUELVE:

- 1º Aprobar las modificaciones al REGLAMENTO DE CONTROL DE ENCAJE LEGAL de acuerdo al texto contenido en Anexo, que forma parte de la presente Resolución, y que será incorporado en la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.
- 2° El nuevo Reglamento entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2002.

Registrese, comuniquese y archivese.

Fernando Calvo Unzueta Superintendente de Bancos y Entidades Pinancieras Sperintendent of Bancos y Estimates

PCZ/

SECCIÓN 2: PASIVOS SUJETOS A ENCAJE LEGAL

Artículo 1º - Depósitos del público y financiamientos externos a corto plazo

Los pasivos con el público y por financiamientos externos, sujetos a encaje legal, se registran en las siguientes subcuentas:

Depósitos a la Vista -

- 211.01 Depósitos en cuenta corriente
- 211.02 Cuentas corrientes sin movimiento
- 211.03 Depósitos a la vista
- 211.05 Cheques certificados
- 211.06 Giros y transferencias por pagar
- 211.07 Cobranzas por reembolsar
- 211.08 Valores y depósitos vencidos
- 214.02 Cuentas corrientes clausuradas
- 231.04 Depósitos en cuenta corriente de entidades financieras del país sujetas a encaje
- 231.06 Otras obligaciones a la vista con entidades financieras del país sujetas a encaje
- 242.01 Cheques de gerencia

Caja de Ahorros -

- 212.01 Depósitos en caja de ahorros
- 212.02 Depósitos en caja de ahorros sin movimiento
- 214.03 Depósitos en caja de ahorros afectados en garantía
- 235.08 Depósitos en caja de ahorros de entidades financieras del país sujetas a encaje

Depósitos a Plazo Fijo -

213.01 al 04 Depósitos a plazo fijo

Página 1/6

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

- 213.05 Depósitos a plazo fijo de 181 a 360 días (sólo los no registrados en el Banco Central de Bolivia)
- 213.06 Depósitos a plazo fijo de 361 a 720 días (sólo los no registrados en el Banco Central de Bolivia)
- 213.07 Depósitos a plazo fijo mayor a 720 días (sólo los no registrados en el Banco Central de Bolivia)
- 213.99 Otras obligaciones con el público a plazo
- 214.04 Depósitos a plazo afectados en garantía
- 235.10 Depósitos a plazo fijo de entidades financieras del país sujetas a encaje

Financiamientos Externos -

- 231.08 Financiamientos de entidades del exterior a la vista
- 231.09 Oficina matriz y sucursales a la vista
- 231.10 Bancos y corresponsales del exterior a la vista
- 237.01 Financiamientos de entidades del exterior a corto plazo de libre disponibilidad
- 237.02 Financiamientos de entidades del exterior a corto plazo para operaciones de comercio exterior (por la parte que no mantenga calce exacto con operaciones activas)
- 237.08 Oficina matriz y sucursales a corto plazo de libre disponibilidad
- 237.09 Oficina matriz y sucursales a corto plazo para operaciones de comercio exterior (por la parte que no mantenga calce exacto con operaciones activas)

Artículo 2° - Otros depósitos¹

Los pasivos con el público correspondientes a otros depósitos se registran en las siguientes subcuentas:

- 211.09 Depósitos judiciales
- 211.10 Fondos de terceros para operaciones en el Bolsín
- 211.11 Fondos de terceros para operaciones bursátiles

¹ Modificación 1

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

- 211.12 Fondos a entregar a terceros por la colocación de títulos valores
- 211.99 Otras obligaciones con el público a la vista.
- 214.01 Retenciones judiciales
- 214.05 Depósitos en garantía prepago cartas de crédito
- 214.06 Otros depósitos en garantía
- 214.99 Otras obligaciones con el público restringidas
- 221.10 Cheques del Tesoro General de la Nación
- 241.07 Cobros anticipados a clientes de tarjetas de crédito

Los depósitos en garantía, prepago de las cartas de crédito, están sujetos a un 100% de encaje legal por la parte que corresponde a montos no transferidos en el día de su recepción al BCB, o a banqueros del exterior que abran y confirmen las cartas de crédito.

Artículo 3° - Depósitos de traspaso

Los depósitos que las entidades financieras bancarias reciban de las entidades financieras no bancarias para efectos de constitución de encaje legal en efectivo y en títulos por cuenta de éstas, se registran en la siguiente subcuenta:

231.11 Depósitos en cuentas corrientes de traspaso de entidades financieras no bancarias

Los importes que las entidades financieras bancarias reclasifiquen para efectos de constitución de encaje legal en títulos por cuenta de las entidades financieras no bancarias, en los términos establecidos por el Artículo 3°, Sección 3 del presente Capítulo, se registran en la siguiente subcuenta:

231.12 Cuotas de participación Fondo RAL de traspaso de entidades financieras no bancarias

Artículo 4° - Pasivos no sujetos a Encaje Legal

No estarán sujetos a encaje legal los pasivos de las entidades financieras contabilizados en:

- 211.04 Acreedores por documentos de cobro inmediato
- 212.03 Obligaciones con participantes de planes de ahorro
- 213.10 Obligaciones por títulos valores vendidos con pacto de recompra

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

218.00 Cargos devengados por pagar obligaciones con el público 228.00 Cargos devengados por pagar obligaciones con instituciones fiscales 230.00 Obligaciones con bancos y entidades de financiamiento, excepto las siguientes subcuentas: 231.04 Depósitos en cuenta corriente de entidades financieras del país sujetas a encaje 231.06 Otras obligaciones a la vista con entidades financieras del país sujetas a encaje 231.08 Financiamientos de entidades del exterior a la vista 231.09 Oficina matriz y sucursales a la vista 231.10 Bancos y corresponsales del exterior a la vista 231.11 Depósitos en cuentas corrientes de traspaso de entidades financieras no bancarias 231.12 Cuotas de participación Fondo RAL de traspaso de entidades financieras no bancarias 235.08 Depósitos en caja de ahorros de entidades financieras del país sujetas a encaje 235.10 Depósitos a plazo fijo de entidades financieras del país sujetas a encaje 237.01 Financiamientos de entidades del exterior a corto plazo de libre disponibilidad 237.08 Oficina matriz y sucursales a corto plazo de libre disponibilidad 240.00 Otras cuentas por pagar, excepto las siguientes subcuentas: 241.07 Cobros anticipados a clientes de tarjetas de crédito 242.01 Cheques de gerencia 250.00 Previsiones

260.00 Títulos valores en circulación

270.00 Obligaciones subordinadas

Los montos que las entidades financieras reciban en calidad de depósitos a plazo fijo de otras entidades financieras serán considerados como pasivos no sujetos a encaje legal, siempre que la entidad depositante haya constituido encaje por tales recursos; en tales casos, la entidad depositaria deberá emitir certificados nominativos.

Artículo 5° - Exenciones²

Se mantendrán exentos del requerimiento de encaje legal hasta su vencimiento original:

- Los depósitos a plazo fijo mayores a un año, que hayan sido constituidos con anterioridad a la vigencia del Reglamento aprobado mediante Resolución 043/98 de 23 de abril de 1998; y
- Los pasivos contratados con el exterior, a plazos menores a un año, en fecha anterior a la vigencia del Reglamento aprobado mediante Resolución 043/98 de 23 de abril de 1998.

Estarán exentos del requerimiento de constitución de encaje legal:

- Los pasivos de corto plazo con el exterior, contratados exclusivamente para operaciones de comercio exterior con calce exacto entre activo y pasivo para cada operación, en términos de plazos y montos, contabilizados en las subcuentas 237.02 "Financiamiento de entidades del exterior a corto plazo para operaciones de comercio exterior", y 237.09 "Oficina matriz y sucursales a corto plazo para operaciones de comercio exterior";
- Los depósitos a plazo fijo en moneda nacional, con plazo original de vencimiento mayor a 60 días, registrados en el Banco Central de Bolivia; y
- Los depósitos a plazo fijo en moneda nacional con mantenimiento de valor y en moneda extranjera, con plazo original de vencimiento mayor a dos años, registrados en el Banco Central de Bolivia.

Estarán exentos del encaje legal en efectivo:

- Los depósitos a plazo fijo en moneda nacional con mantenimiento de valor y en moneda extranjera, con plazo original de vencimiento mayor a un año y hasta dos años, registrados en el Banco Central de Bolivia.

Estarán exentos del encaje legal en títulos:

- Los depósitos a plazo fijo en moneda nacional, con plazo original de vencimiento de 30 a 60 días, registrados en el Banco Central de Bolivia.

_

² Modificación 2

PLAZO ORIGINAL	MONEDA NACIONAL		MONEDA NACIONAL Y MVDOL	
DEL DPF	ENCAJE EN	ENCAJE EN	ENCAJE EN	ENCAJE EN
DEL DI I	TÍTULOS	EFECTIVO	TÍTULOS	EFECTIVO
De 30 a 60 días	No encaja (*)	Encaja	Encaja	Encaja
Mayor a 60 días, hasta 180 días	No encaja (*)	No encaja (*)	Encaja	Encaja
Mayor a 180 días, hasta 360 días	No encaja (*)	No encaja (*)	Encaja	Encaja
Mayor a 360 días, hasta 720 días	No encaja (*)	No encaja (*)	Encaja	No encaja (*)
Mayor a 720 días	No encaja (*)	No encaja (*)	No encaja (*)	No encaja (*)

^(*) Solamente si está registrado en el BCB.

Artículo 6° - Registro de depósitos a plazo fijo³

Para calificar y obtener el beneficio de la exención del encaje legal por los depósitos a plazo fijo descritos en el Artículo 5° precedente, las entidades financieras obligatoriamente deben registrar en forma diaria y en detalle, sus depósitos a plazo mayores a un año en moneda nacional con mantenimiento de valor y en moneda extranjera, y de 30 días o más en moneda nacional, en la Gerencia del Sistema Financiero del Banco Central de Bolivia. El registro debe realizarse mediante el envío de la información a través del Sistema de Tasas de Interés del Banco Central de Bolivia. De no proceder a dicho registro, estos depósitos estarán sujetos a encaje legal y tendrán el tratamiento establecido para el resto de depósitos.

Artículo 7° - Retiros anticipados y fraccionamiento de depósitos a plazo fijo4

Las entidades financieras que rediman sus depósitos registrados en el Banco Central de Bolivia en plazos menores al plazo original, están obligadas a la presentación de partes rectificatorios de encaje legal, por todos los períodos transcurridos desde la fecha de emisión del depósito redimido hasta la fecha de cancelación, en los términos establecidos en el Artículo 3°, Sección 5 del presente Capítulo.

A los efectos del encaje legal, el fraccionamiento de depósitos a plazo fijo registrados en el Banco Central de Bolivia se considera como una redención anticipada del depósito original y la apertura de nuevos depósitos. Excepto si se fraccionan en los mismos términos del contrato original.

³ Modificaciones 1 y 2

⁴ Modificación 1